



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

2020-I01-021940

Lima, 30 de noviembre de 2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 02007-2022-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 0726-2019-OEFA/DFAI/PAS¹
ADMINISTRADO : STEVIA ONE PERÚ S.A.C.²
UNIDAD FISCALIZABLE : FUNDO NARANJO
UBICACIÓN : DISTRITO PARDO MIGUEL, PROVINCIA DE RIOJA Y DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN
SECTOR : AGRICULTURA
MATERIA : INCUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA
MULTA COERCITIVA

VISTOS: La Resolución Directoral N° 01009-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021, el Informe N° 002832-2022-OEFA/DFAI-SSAG del 17 de noviembre de 2022, el Informe N° 00558-2022-OEFA/DFAI-SFAP del 30 de noviembre de 2022; los demás documentos que obran en el expediente y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 01009-2021-OEFA/DFAI del 30 de abril de 2021³, notificada el 7 de mayo de 2021⁴ (en adelante, la **Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**), determinó la responsabilidad administrativa de **STEVIA ONE PERÚ S.A.C.** (en adelante, **el administrado**), por las infracciones indicadas en el artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Directoral, ordenando además en el artículo 3° que, en calidad de medidas correctivas, el administrado cumpla con lo siguiente:

¹ Cabe precisar, que el numeral 6.2.2. del Reglamento de Acciones de Fiscalización y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote de la COVID 19, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 0008-2020-OEFA/CD, estableció que, en el caso de actividades esenciales, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos a cargo del OEFA se encuentra suspendido desde el 16 de marzo de 2020 hasta que el OEFA verifique el registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (en adelante, **SICOVID**) del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo”, del administrado correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA.

En el presente caso, de la consulta efectuada al Sistema Integrado para COVID 19 (SICOVID) se verificó que el administrado se registró el 02 de julio de 2020 su Plan COVID-19. En ese sentido, el cómputo de los plazos de los procedimientos administrativos seguidos contra del administrado, bajo el ámbito de acción del OEFA, se reinician a partir de dicha fecha.

² Registro Único de Contribuyentes N° 20521442051.

³ Folios 220 al 230 del expediente N° 0726-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente)

⁴ Folio 231 del expediente



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Cuadro N° 1
Medidas Correctivas ordenada al administrado

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo para el Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
El administrado no almacena adecuadamente los residuos sólidos que genera como producto de sus actividades agrícolas, dado que los dispone directamente sobre el suelo del almacén sin estar segregados y acondicionados en recipientes apropiados.	a) Acreditar la limpieza de las áreas afectadas. b) Acreditar la implementación de contenedores y/o espacios acondicionados para la segregación y almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en el Almacén General de Residuos sólidos. c) Acreditar la implementación de contenedores, sistema de contención y/o drenaje, áreas de tránsito, señalización, sistemas contra incendios, sistemas de higienización, entre otros en el Almacén de Residuos Peligrosos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54° de Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM. Todo ello con la finalidad de evitar el impacto a la calidad ambiental.	En un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.	Remitir a la DFAI del OEFA, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario contados desde el día siguiente de vencido el plazo para cumplir la medida correctiva: i) Un reporte donde se detalle las acciones de limpieza, segregación e implementación de las medidas para el adecuado almacenamiento de los residuos sólidos no peligrosos y peligrosos en el Fundo Naranjo, mediante medios probatorios visuales tales como fotografías y/o vídeos, debidamente fechados y georreferenciados en coordenadas UTM; que demuestre el cumplimiento de la medida correctiva por parte del administrado. El informe deberá estar firmado por el representante legal de la empresa.

Elaboración: Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas– SFAP/DFAI

- Transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución Directoral, esta autoridad verifica que el administrado no interpuso ningún recurso administrativo contra la Resolución Directoral. Por lo que, esta quedó firme, tal como lo dispone el artículo 222° del



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2016-JUS⁵.

5. La Subdirección de Fiscalización en Actividades Productivas (en adelante, **SFAP**) mediante carta N° 00390-2022-OEFADFAI-SFAP, notificada el 2 de noviembre de 2022, solicitó al administrado, que remita información que permita verificar la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral en el marco de la promoción del cumplimiento de los mandatos emitidos por la Autoridad Decisora.
6. El 17 de noviembre de 2022, la Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos remitió a la SFAP el Informe N° 002832-2022-OEFA/DFAI-SSAG (en adelante, **informe de cálculo de multa**), mediante el cual se indicó el cálculo de la multa coercitiva a ser impuesta en el presente expediente por el incumplimiento de la medida correctiva descrita en el Cuadro N° 1 del presente documento, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁶.
7. El 30 de noviembre de 2022, la SFAP remitió a la DFAI el Informe N° 00558-2022-OEFA-DFAI-SFAP (en adelante, **informe de verificación**), mediante el cual realizó la verificación de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, el cual forma parte de la motivación del presente documento⁷.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

8. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:

⁵ **Decreto Supremo N° 007-2016-JUS**

Artículo 220.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Cabe precisar, que si bien dicha norma fue derogada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (**en adelante TUO de la LPAG**), en el artículo 222° del referido Decreto Supremo también se contempla que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, conforme se expone:

TUO de la LPAG

Artículo 222.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

⁶ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

⁷ **TUO de la LPAG**

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- (i) Si el administrado cumplió con ejecutar y acreditar la única medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral, la misma que se encuentran descrita en el cuadro N°1 del presente informe.
- (ii) Si, de ser el caso, se determina el incumplimiento de esta, corresponde imponer la multa coercitiva correspondiente.

III. ANÁLISIS

- 9. El artículo 210° del TUO de la LPAG⁸, establece que la Administración puede imponer multas coercitivas para la ejecución de determinados actos, siempre que se encuentren autorizadas por ley y que en esta se establezca la forma y cuantía de la multa.
- 10. Mediante la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del SINEFA)⁹, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental¹⁰, se otorgó al OEFA la facultad de imponer multas coercitivas por el

8

TUO de la LPAG

Artículo 210.- Multa coercitiva

210.1 Cuando así lo autoricen las leyes, y en la forma y cuantía que éstas determinen, la entidad puede, para la ejecución de determinados actos, imponer multas coercitivas, reiteradas por periodos suficientes para cumplir lo ordenado, en los siguientes supuestos:

- a) Actos personalísimos en que no proceda la compulsión sobre la persona del obligado.
- b) Actos en que, procediendo la compulsión, la administración no la estimara conveniente.
- c) Actos cuya ejecución pueda el obligado encargar a otra persona.

210.2 La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

9

Ley del SINEFA

Artículo 21.- Medidas cautelares (...)

21.5 El incumplimiento de una medida cautelar por parte de los administrados acarrea la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

21.6 En caso de persistirse el incumplimiento se podrá imponer una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

Artículo 22.- Medidas correctivas (...)

22.4 El incumplimiento de una medida correctiva por parte de los administrados acarrea la imposición automática de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

22.5 En caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida ordenada.

10

Decreto Legislativo N° 1389, que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental Disposiciones Complementarias Finales

Artículo 3.- Incorporación de la Noventa Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental”

Incorporarse la Novena Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en los siguientes términos:

Disposiciones Complementarias Finales (...)

NOVENA- Facúltase a las EFA a dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, en el marco de los dispuesto en los artículos 21, 22 y 22-A de la presente Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

El incumplimiento de las medidas administrativas en el marco de la fiscalización ambiental, dictadas por el OEFA y las EFA acarrea la imposición de multas coercitivas, no menor a una (1) Unidad Impositiva Tributaria (UIT) ni mayor a cien (100) UIT. La multa coercitiva deberá ser pagada en un plazo máximo de siete (7) días hábiles,



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

incumplimiento de las medidas cautelares o correctivas dictadas, cuyo monto será no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT, debiendo ser cancelada en el plazo de siete (7) días hábiles, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

11. De acuerdo con lo establecido en el artículo 23° de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, RPAS)¹¹, el incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, las que se impondrán de manera sucesiva e ilimitada hasta que se cumpla con la medida, sin que proceda la interposición de recurso impugnativo alguno.
12. El literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del OEFA aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, señala que la DFAI tiene la facultad de imponer multas coercitivas por el incumplimiento de las medidas administrativas dictadas por el OEFA.
13. Asimismo, en virtud de lo establecido en el numeral 21.2 del artículo 21° del RPAS¹², la SFAP, en su calidad de Autoridad Instructora, está facultada para desarrollar labores de verificación de cumplimiento de medidas administrativas, cuando la Autoridad Decisora (DFAI) lo considere pertinente.
14. Al respecto, en el informe de Verificación, que forma parte integrante de la presente Resolución, la SFAP concluyó recomendar lo siguiente:
 - a) Que, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos –DFAI, como Autoridad Decisora declare el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N° 01009-2021-OEFA-DFAI, que ha sido descrita en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.

contados desde la notificación del acto que la determina, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva. En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva coercitiva bajo las mismas reglas antes descritas.

Los montos recaudados por la imposición de las multas coercitivas constituyen recursos directamente recaudados y son destinados a financiar sus acciones de fiscalización ambiental.

11

RPAS

Artículo 23°.- Imposición de multas coercitivas por incumplimiento de medidas administrativas

23.1 El incumplimiento de las medidas cautelares y correctivas genera la imposición de multas coercitivas de manera automática y sin necesidad de requerimiento previo, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 21.5 del Artículo 21° y el Numeral 22.4 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

23.2 La Autoridad Decisora otorga un plazo de cinco (5) días hábiles para el pago de la multa coercitiva, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva.

23.3 En caso persista el incumplimiento de la medida administrativa, se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que se cumpla con la medida administrativa ordenada. 23.4 Frente a la imposición de una multa coercitiva no procede la interposición de recurso impugnativo.

12

RPAS

Artículo 21°.- Verificación del cumplimiento de las medidas administrativas

21.2 La Autoridad Supervisora es la responsable de verificar el cumplimiento de la medida administrativa, salvo los casos en los que a criterio de la Autoridad Decisora se considere que la Autoridad Instructora pueda realizar dicha verificación. (...).



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

- b) Se proceda la imposición de una (1) multa coercitiva cuyo total asciende a 10.00 (Diez con 00/100) Unidades impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago.
15. Teniendo ello en cuenta, esta autoridad hace suyo el análisis y conclusiones arribadas por la SFAP, en el referido Informe de Verificación, los mismos que forman parte de la motivación de la presente Resolución¹³. Por tanto, respecto de las medidas correctivas ordenadas descritas en el cuadro N° 1 del Informe de Verificación y la presente Resolución, corresponde lo siguiente:
- a) Declarar el incumplimiento de la medida correctiva ordenada al administrado mediante Resolución Directoral N° 01009-2021-OEFA-DFAI, que ha sido descritas en el Cuadro N° 1 del informe de verificación.
- b) Imponer una multa coercitiva por el incumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral, cuyo total asciende a 10.00 (Diez con 00/100) Unidades impositivas Tributarias.
16. Sobre el particular, es oportuno indicar que lo señalado en la presente resolución se limita estrictamente a los hechos verificados en este expediente, por lo que, no se extiende a hechos similares, que se hayan o pudieran detectarse.

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, el Decreto Legislativo N° 1389, y el literal d) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar el **INCUMPLIMIENTO** de la medida correctiva ordenada a **STEVIA ONE PERÚ S.A.C.**, mediante la Resolución Directoral N° 01009-2021-OEFA/DFAI, la cual ha sido detallada en el Cuadro N° 1 del informe de verificación y de la presente Resolución, de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Imponer a **STEVIA ONE PERÚ S.A.C.**, una (1) multa coercitiva, la cual asciende a **10.00 (Diez con 00/100)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento de la medida correctiva ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 01009-2021-OEFA/DFAI, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, con el siguiente detalle:

13

TUO de la LPAG

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

(...)

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Medidas Correctivas	Multa coercitiva
a) Acreditar la limpieza de las áreas afectadas. b) Acreditar la implementación de contenedores y/o espacios acondicionados para la segregación y almacenamiento de residuos sólidos no peligrosos en el Almacén General de Residuos sólidos. c) Acreditar la implementación de contenedores, sistema de contención y/o drenaje, áreas de tránsito, señalización, sistemas contra incendios, sistemas de higienización, entre otros en el Almacén de Residuos Peligrosos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 54° de Decreto Supremo N° 014-2017 MINAM. Todo ello con la finalidad de evitar el impacto a la calidad ambiental	10.00 UIT
Total	10.00 UIT

Elaboración: Subdirección de Sanción y Gestión de Incentivos (SSAG) - DFAI

Artículo 3°.- Apercibir a **STEVIA ONE PERÚ S.A.C.**, al pago de las multas coercitivas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación de la presente Resolución, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva, por lo que la mora en que se incurra a partir de ese momento hasta su cancelación total, generará intereses legales, ello de conformidad con el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011 y el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 4°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la Cuenta Recaudadora N° 00068199344 del Banco de la Nación en moneda nacional, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución, sin perjuicio de informar en forma documentada al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del pago realizado, para lo cual deberá considerarse la siguiente información:

Titular de la Cuenta:	Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA
Entidad Recaudadora:	Banco de la Nación
Cuenta Corriente:	00068199344
Código Cuenta Interbancaria:	01806800006819934470

Artículo 5°.- Apercibir a **STEVIA ONE PERÚ S.A.C.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la Resolución Directoral N° 01009-2021-OEFA-DFAI, generará la imposición de multas coercitivas no menores a una (1) UIT ni mayores a cien (100) UIT que deberán ser pagadas en un plazo de siete (7) días hábiles, contados desde la notificación del acto administrativo, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento, se impondrán nuevas multas coercitivas, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“Año del Bicentenario del Congreso de la República”

Artículo 6°. Informar a **STEVIA ONE PERÚ S.A.C.**, que en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, contado desde el día siguiente de notificada la presente Resolución, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA podrá verificar la acreditación del cumplimiento de la medida correctiva dictada mediante la Resolución Directoral N° 01009-2021-OEFA/DFAI. En caso se determinase la persistencia en el incumplimiento de la medida correctiva se impondrán multas coercitivas, hasta que se acredite su cumplimiento, conforme lo establecido en el numeral 22.5 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por el Decreto Legislativo N° 1389 que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

Artículo 7°.- Notificar a **STEVIA ONE PERÚ S.A.C.**, la presente Resolución, el Informe de verificación y el informe de cálculo de multa, conforme al Reglamento del Sistema de Casillas Electrónicas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 00010-2020-OEFA/CD.

Artículo 8°.- Informar a **STEVIA ONE PERÚ S.A.C.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución no procede recurso impugnatorio, conforme a lo establecido en el numeral 23.4 del artículo 23° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

[JPASTOR]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 07713318"



07713318